ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**

NIT: 890102018-1

RADICADO NO.: QUILLA-2026-0023453

BARRANQUILLA 3 febrero 2026.

DOCTOR
JOSE LUIS HERRERA CORTES
APODERADO DE LA DOCTORA MARGINE MARGARITA CEDEÑO GOMEZ

Asunto: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN NO. 003 DEL 02 DE FEBRERO DEL 2026

Cordial saludo,

Respetuosamente notifico a usted la Resolución No. 003 del 02 de febrero del 2026, por medio de la cual se resuelve una solicitud de recusación formulada contra el Inspector 17 de Policía Urbano Del Distrito De Barranquilla.

En cumplimiento a lo establecido del inciso 1 del artículo 8 de la Ley 2213, se anexa Resolución No. 003 del 02 de febrero del 2026, la cual consta de cuatro (04) folios.

Atentamente,

E.M.C.

ELKIN ELIECER MENDOZA CACERES
JEFE OFICINA INSPECCIONES Y COMISARIAS
OFICINA DE INSPECCIONES Y COMISARÍAS
Aprobado el: 03/febrero/2026 11:36:53 a. m.
Hash: CEE-ea770e7e96e1843b7174a2173427e95285ad95c5
Anexo: 04 FOLIOS

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Mercedes Cortes Santamaria	mcortes [03/febrero/2026 10:42:29 a. m.]
Aprobó	Elkin Eliecer Mendoza Caceres	emendoza [03/febrero/2026 11:36:53 a. m.]

RESOLUCIÓN NÚMERO 003 DEL 02 DE FEBRERO DEL 2026 HOJA No 1

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RECUSACIÓN FORMULADA CONTRA EL INSPECTOR 17 DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA

El Jefe de la Oficina de Inspecciones y Comisarías de Familia, conforme al artículo 229 parágrafo 1 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, es competente para resolver la declaratoria de impedimento y recusación de los Inspectores de Policía Urbanos – hoy de Convivencia y Paz- y Corregidores del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

ANTECEDENTES:

PRIMERO: Que el Abogado FERNANDO RODRÍGUEZ BERNIER, obrando como apoderado de LA SOCIEDAD PESQUERA LA ROSA DEL MAR, en acta de continuación de audiencia pública del 29 de diciembre de 2025 (Visible a folios 805 al 828 cuaderno 4), dentro del expediente No. 019-2025 que se adelanta por querella por comportamientos contrarios a la posesión y/o mera tenencia del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 040-445364 y Referencia Catastral No. 08001010200000025300150000000000, presenta Recusación en contra del Inspector 17 de Policía Urbana Distrital y ampliación de esta contra el doctor Álvaro Bolaño Higgins y la Abogada Amanda Restrepo, argumentando:

*... esta recusación se estructura sobre las causales del Artículo 11 del CPACA, en su dimensión de **falta de imparcialidad objetiva y prejuzgamiento**, especificando:*

1. ***Compromiso de imparcialidad objetiva**, por la relación jerárquica e interés institucional del querellante sumado a la defensa cerrada de la actuación administrativa en decisiones previas.*
2. ***Prejuzgamiento** sobre la concreción del trámite y sobre la inexistencia del conflicto de interés, reflejado en:*
   - *la negación de las recusaciones precedentes sin análisis casuístico.*
   - *La negativa a admitir la posibilidad de una apariencia razonable de parcialidad.*
   - *La fijación de diligencias como si la controversia sobre la imparcialidad estuviera definitivamente resuelta.*
3. ***Persistencia en actuar pese a cuestionamientos formales vigentes*** (revocatoria directa no resuelta), configurando una situación en la cual el funcionario actúa **como juez y parte de su propia causa**, lo cual la jurisprudencia ha proscrito de manera constante.

PETICIONES DEFINITIVAS:

Por lo expuesto solicito respetuosamente:

1. ***Que se admita el presente incidente de recusación**, dejando constancia de su radicación en el expediente 019-2025.*
2. *Que de conformidad con el artículo 229 de la Ley 1801 de 2016 y los arts. 11 y 12 del CPACA, se **SUSPENDA DE INMEDIATO** toda actuación, audiencia o diligencia dentro del expediente policivo 019-2025, hasta tanto el superior jerárquico decida de fondo esta recusación.*
3. *Que se **REMITA EL INCIDENTE** y el expediente completo, debidamente foliado, al **superior jerárquico competente** para decidirlo, con informe detallado sobre las actuaciones realizadas desde la presentación de las recusaciones anteriores y de la revocatoria directa.*
4. *Que el superior competente **DECLARE FUNDADA** la recusación y, en consecuencia, **APARTE** al Inspector 17 de Policía Urbana del conocimiento del proceso 019-2025, designando:*

RESOLUCIÓN NÚMERO 003 DEL 02 DE FEBRERO DEL 2026 HOJA No 2

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RECUSACIÓN FORMULADA CONTRA EL INSPECTOR 17 DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA

- *Un **inspector ad hoc** o*
- *Remitiendo el expediente a una inspección distinta (incluso de otor circuito o municipio, si fuere necesario),*
- *que no dependa funcionalmente del querellante y que ofrezca **garantías reforzadas de imparcialidad objetiva**.*

5. *Que, como medida complementaria de garantía, se disponga que la nueva autoridad que asuma el conocimiento deberá resolver **con prelación**:*

- *Las cuestiones de **competencia funcional**;*
- *La **determinación y vinculación efectiva** de los sujetos procesales; y*
- *Las **nulidades y vicios de debido proceso** alegados, antes de cualquier decisión de fondo.*

6. *Que se **OFICIE a la Personería Distrital y a la Procuraduría** para que ejerzan vigilancia preventiva sobre el cumplimiento de las garantías de imparcialidad y debido proceso en este asunto.*
7. *Que se expidan a la defensa las **copias auténticas y constancias necesarias** de este escrito y de la providencia que decida la recusación, para los efectos de control constitucional y contencioso que haya lugar.*
8. ***MEDIDA DE ASEGURAMIENTO DE GARÁNTÍAS:** si el superior que debe decidir ha intervenido previamente en decisiones conexas que comprometen la apariencia de imparcialidad (por haber negado recusaciones y/o resueltos aspectos conexos), solicito que **se declare impedido** y remita la decisión al **superior de segundo nivel**, para preservar la imparcialidad objetiva.*
9. ***CONTROL DE LEGALIDAD MÍNIMO**: ordenar que una vez reasignado el conocimiento, se decidan **con prelación**: (i) competencia funcional; (ii) determinación y vinculación efectiva de sujetos procesales; (iii) nulidades/irregularidades que afecten el contradictorio; antes de cualquier decisión de fondo.*
10. ***COPIAS**: expedir copias auténticas /constancias de radicación y del auto que decrete suspensión, para fines de control (Personería/Procuraduría) y defensa judicial si fuere necesario…*

SEGUNDO: Actuando en consecuencia, Mediante oficio QUILLA-2025-0330291, recibido en esta Oficina el 5 de enero de 2026, el doctor JANER AYOLA RAMOS, **jayola@barranquilla.gov.co**, INSPECTOR DIECISIETE DE POLICÍA -ACTUALMENTE DE CONVIVENCIA Y PAZ-URBANO, remitió el expediente No. 019-2025, contentivo de la recusación planteada en su contra, del doctor Álvaro Bolaño Higgins y la Abogada Amanda Restrepo, para lo de nuestra competencia.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Descendiendo a las pretensiones que anteceden, se procede a confrontarlas con el contenido del expediente que recoge el devenir procesal; se puede observar que el abogado solicitante, no acreditó dentro del plenario su derecho de postulación, toda vez en el Acta del 29 de diciembre de 2025, donde se recoge la recusación que nos ocupa, no aparece acreditado el poder que le confiere mandato para obrar en representación de la Sociedad Pesquera La Rosa del Mar, como se anuncia, el cual debe estar respaldado por el respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal que legitime a su mandante, por tratarse de la representación de una persona jurídica, el cual tampoco aparece adjunto a la actuación. De hecho, a fin de esclarecer el tema se revisó la tarea de revisar la totalidad del expediente contenido en cuatro (4) cuadernos con ochocientos veintinueve (829) folios escritos y

RESOLUCIÓN NÚMERO 003 DEL 02 DE FEBRERO DEL 2026 HOJA No 3

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RECUSACIÓN FORMULADA CONTRA EL INSPECTOR 17 DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA

útiles, pudiendo establecer que, dentro de la actuación policiva, el solicitante, doctor FERNANDO RODRÍGUEZ BERNIER, interviene en principio dentro de la audiencia pública recogida en el Acta de septiembre 19 de 2025, visible a folio 511 del cuaderno 3 del expediente, donde se consignó:

En este estado de la diligencia el Dr. FERNANDO RODRÍGUEZ BERNIER, exhibe poder otorgado por ... MARÍA CRISTINA TAFUR, ... en representación de la Sociedad PESQUERA LA ROSA DEL MAR S.A. Nit. No. 802 024930-8 ... No obstante, al final del Acta (Folios 513 y 514 se constata que solamente firmó el abogado Fernando Rodríguez Bernier, sin que lo hiciera su apadrinada, ni que se adjuntara el poder respectivo, lo que implica que en ese momento procesal no se acreditó el mandato por virtud del cual actúa.

De suerte que extendimos la búsqueda, intentando encontrar dentro de la foliatura evidencia del mandato otorgado y sólo a folio 609 del mismo cuaderno encontramos memorial calendado septiembre de 2025, donde se consigna el otorgamiento del poder pero sin presentación personal, por lo que al no aparecer siquiera firmando en audiencia pública, la señora MARÍA CRISTINA TAFURT DE CORRALES, ni su presentación personal del poder, se concluye que no se encuentra validada la postulación del abogado que promueve el incidente, máxime porque no se acompañó en ningún momento la Certificación precitada, debidamente actualizada, que la acredite como *representante legal de la persona jurídica PESQUERA LA ROSA DEL MAR S.A.,* calidad que manifestó tener para otorgar poder, requisitos imprescindibles, para que podamos dar trámite a la solicitud de recusación impetrada.

DERECHO DE POSTULACION-Definición.

El derecho de postulación es el "que se tiene para actuar en los procesos, como profesional del derecho, bien sea personalmente en causa propia o como apoderado de otra persona". (Sentencia T-018/17).

... el derecho de postulación es el que se tiene para actuar en los procesos, como profesional del derecho, bien sea personalmente en causa propia o como apoderado de otra persona." (...) "puede ocurrir que a pesar de estar satisfecha la capacidad para ser parte, esto es, existir bien como persona jurídica individual, como persona jurídica colectiva o como patrimonio autónomo o ser concebido, y además, tener capacidad para comparecer, esto es, la aptitud jurídica para disponer por sí mismo de sus derechos, o en el evento de no tenerla, comparecer por su representante legal o judicial, no se tenga el derecho de postulación y por lo mismo no pueda actuarse válidamente ante la jurisdicción". (...) como no se vislumbra el poder conferido al profesional del derecho para que en su nombre y representación obre ..., es evidente la ausencia de la legitimación adjetiva.

Corolario, el despacho se abstendrá de pronunciarse sobre el incidente promovido, ante la imposibilidad legal de darle trámite y en consecuencia, devolverá la actuación al despacho del conocimiento para que prosiga con el trámite del proceso policivo No. 019-2025, dentro de los términos y para los efectos consagrados en la Ley 1801 de 2016.

Y en mérito de lo expuesto:

RESOLUCIÓN NÚMERO 003 DEL 02 DE FEBRERO DEL 2026 HOJA No 4

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RECUSACIÓN FORMULADA CONTRA EL INSPECTOR 17 DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar el trámite del incidente promovido por el Abogado FERNANDO RODRÍGUEZ BERNIER y abstenerse de pronunciamiento sobre el mismo de conformidad a las consideraciones en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar que por secretaría se devuelva el expediente No. 019-2025 (Cuatro cuadernos escritos y útiles), al despacho de origen, para que prosiga con el trámite del proceso policivo No. 019-2025, dentro de los términos y para los efectos consagrados en las Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente decisión a los interesados, a través del medio más expedito.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Líbrense los oficios necesarios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Barranquilla, D.E.I.P., a los dos (02) días del mes febrero de Dos Mil Veintiséis (2026).

E.M.C.

ELKIN MENDOZA CACERES
Jefe Oficina de Inspecciones de Policía y Comisarías de Familia

Tramitó: mcortes
Proyectó: arestrepo
Autorizó: emendozac